

INVESTIGACIÓN PATERNIDAD- 2019- 063

Al Despacho de la señora juez, hoy 19 de agosto de 2021

SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, agosto veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Dispone el Art. 317 del C.G.P. en su numeral 1°. que cuando para dar continuidad al trámite de la demanda se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que la ha formulado, podrá el titular del despacho judicial ordenar su cumplimiento dentro de los treinta días siguientes, so pena de que se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación, lo cual se dispondrá en providencia que además impone la condena en costas.

Del estudio del presente caso se tiene que mediante auto del 12 de marzo de 2019 se admitió la demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, adelantada a través apoderada judicial por la señora LUCIA BEATRIZ VELÁSQUEZ, contra el señor ARÍSTIDES HERNÁNDEZ VALENCIA en calidad de HEREDERO DETERMINADO del causante MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ, la que se encuentra pendiente de que la demandante señora LUCIA BEATRIZ VELÁSQUEZ otorgue nuevo poder ante la renuncia presentada por su apoderada Doctora JIMENA MOLANO URREA, y también debe pronunciarse en relación con el oficio procedente del Laboratorio de Genética de los Servicios Médicos Yunis Turbay del a ciudad de Bogotá mediante el cual informan con que personas se puede realizar el examen de ADN y los costos que demanda dicha prueba, comunicación que fue puesta en conocimiento a través del auto de fecha mayo 27 de 2021. Lo anterior para poder dar continuidad al trámite procesal correspondiente.

Ahora, en vista de la inactividad de las partes en la presente actuación, se exhorta a la demandante para que manifieste si las circunstancias que dieron origen al litigio siguen vigentes a fin de dar continuidad al trámite procesal, adelantando las labores pertinentes dentro de los treinta días siguientes a la fecha de notificación del presente auto, so pena de que quede sin efecto la de manda y se proceda a decretar la terminación del proceso.

Por tanto, en atención a lo consagrado en la norma citada y conforme a lo expresado en las consideraciones, este Despacho Judicial

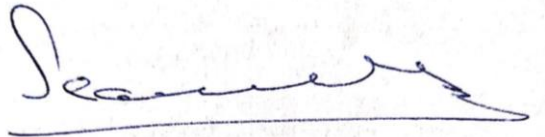
RESUELVE

PRIMERO. - ORDENAR a la parte demandante en el presente proceso, que dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto, realice las labores tendientes a dar continuidad a la presente actuación procesal, con la advertencia de que si no lo hace se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación, lo cual se dispondrá en providencia que además debe imponer condena en costas.

SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente decisión a la parte interesada por ESTADO como lo dispone la norma citada inicialmente.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett Ramirez Perez', written over a horizontal line.

JEANETT RAMIREZ PEREZ